

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

RAD. No. 76520400307-2016-00441-00
DIVISORIO VENTA DEL BIEN COMUN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

09 JUL 2020

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada demandante, en el que solicita al despacho, se pronuncie sobre la pretensión sexta de la demanda, la que consiste en ordenar al demandado, la restitución y pago de los frutos civiles que el bien hubiera podido producir desde enero de 2013, hasta la fecha en que el demandado ocupe el inmueble objeto de la demanda, los que estimo para la fecha de presentación de la demanda en \$6.402.619,00 M/cte., y ahora presenta una liquidación actualizada de los mismos por la suma de \$13.332.684,00 M/cte; Debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso divisorio es la de que cuando la propiedad de una cosa, le pertenece a varias personas, a estas se les denomina comuneros, y que los mismos ya no quieran compartir la casa con sus condueños, puede interponer una demanda divisoria, es decir, un proceso divisorio en virtud del cual se procederá a dividir el bien si es susceptible de división o si no se dispondrá a la venta de dicho bien para que cada quien le corresponda su parte.

En cuanto a los frutos civiles, señala el artículo 2328 del Código Civil, que la división de los frutos de la cosa común debe dividirse entre los comuneros a prorrata de sus cuotas.

Conforme a lo anterior el juzgado se pronunciara con relación a los mismos en la sentencia que habrá de dictarse en el presente asunto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 283 del C. General del Proceso, por lo que de la liquidación actualizada de frutos civiles, se correrá traslado al demandado por el termino de diez (10) días. (art. 206 CGP)

En consecuencia, el despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: GLOSESE a los autos el anterior escrito presentado por la apoderada demandante para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: CORRASE traslado al demandado de la liquidación de frutos civiles presentada por la apoderada demandante, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES
ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: MARTHA LUCIA MONCADA ROMERO
DDO: EDISON VELEZ AGUDELO
ACD.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

SECRETARÍA

Palmira (Valle) 09 JUL 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 40 de la misma fecha.